

Bogotá D.C., 13 de abril de 2013

Doctor

Emilio Álvarez Icaza

Secretario Ejecutivo

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Washington D.C.

Referencia: Informe de visita in loco a Colombia. Síntesis presentación en Audiencia sobre ejecuciones extrajudiciales desarrollada 147º periodo ordinario de sesiones.

Respetador doctor Álvarez Icaza:

Las organizaciones abajo firmantes integrantes de la Mesa sobre Ejecuciones Extrajudiciales de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos CCEEU y la Federación Internacional de Derechos Humanos FIDH, presentan a Usted y por su intermedio a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”), algunos elementos que hicieron parte de la presentación realizada el 14 de marzo pasado en la audiencia desarrollada sobre “ejecuciones extrajudiciales” y que tal como referimos en dicha audiencia, solicitamos que sean tenidos en cuenta al momento de valorar la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, en el marco del informe de visita *in loco* que publicará próximamente la Honorable Comisión.

Igualmente, solicitamos a la Comisión tomar en cuenta que la dimensión a gran escala de estos crímenes, así como las evidencias de sistematicidad en su ejecución, llevaron a que a fines de 2012, el Informe Preliminar de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional expresara que existían bases razonables para considerar que se han cometido crímenes de lesa humanidad de competencia de la CPI en territorio colombiano (Anexo 1).

Al respecto, quisiéramos desarrollar brevemente los siguientes puntos:

1. En Colombia persisten los homicidios de civiles atribuidos a la Fuerza Pública que tipifican la conducta de ejecuciones extrajudiciales. En el periodo comprendido entre 7 de agosto de 2010 y 31 de diciembre de 2012, que corresponde al ejercicio del presidente Juan Manuel Santos, las organizaciones de derechos humanos hemos registrado la ocurrencia de **85 nuevos casos** (Anexo 2).
2. De acuerdo con la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 4.716 investigaciones, solo han llegado a juicio o están para sentencia 294 casos, esto equivale a poco más del 6 % de los expedientes.

3. En los casos abiertos, las víctimas enfrentan numerosos obstáculos que pasan desde la falta de adecuada representación y acceso al expediente en los casos sometidos al procedimiento de la ley 906 de 2004, falta de impulso a las investigaciones en ambos procedimientos, indebida tipificación de los coparticipes de los hechos y ausencia de investigación de los máximos responsables, entre otros factores que alimentan la impunidad frente a las ejecuciones extrajudiciales.
4. A estos hechos se suman la reciente reforma constitucional al fuero penal militar y el proyecto de ley estatutaria que lo regula (Anexo 3), que constituyen un retroceso de 25 años en la restricción al ámbito de aplicación de la jurisdicción penal militar y su incompetencia para investigar violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

I. PERSISTENCIA DE COMISION DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES POR PARTE DE AGENTES DE LA FUERZA PÚBLICA

Durante la vigencia del gobierno del actual presidente de la República Juan Manuel Santos, la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos CEEEU, ha registrado la comisión de **85 casos de ejecuciones extrajudiciales**, perpetrados directamente por integrantes de la Fuerza Pública entre el 7 de agosto de 2010¹ hasta el 31 de diciembre de 2012. La responsabilidad de los autores de estas ejecuciones extrajudiciales radica en un 51% de los casos en el Ejército y en un 38% de los casos en la Policía Nacional.

Institución			Ejército en asociación con Policía	Ejército en asociación con Paramilitares	Armada Nacional	Fuerza Pública sin determinar	TOTAL
Período	Ejército Nal	Policía Nal					
7/ agosto/2010 31/dic/2010	7	15			1	4	27
2011	17	11	3	2			33
2012	19	6					25
Total Período Santos	43	32	3	2	1	4	85

La distribución geográfica de los mismos, lo mismo que el perfil de las víctimas, evidencia que en un 38% de los casos (32 víctimas) se presentaron afectando poblaciones de los territorios indígenas y afrocolombianos (20 casos en el Departamento del Cauca, 7 en Nariño y 5 en Chocó). Aunque la mayor parte de los casos atribuidos al Ejército se relacionan con ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de “falsos positivos”, los casos

¹ Fecha de posesión del actual Presidente de la República

atribuidos a la Policía Nacional están sobre todo relacionados con asesinatos producidos por uso indebido o excesivo de la Fuerza, aunque a veces también estos casos se quisieron presentar como éxitos positivos en el control del orden público.

En su informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia durante el año 2012, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó recientemente que *“continuó recibiendo denuncias de violaciones del derecho a la vida y a la integridad personal relacionadas con el uso excesivo o indebido de la fuerza por los militares”*². Relaciona varias modalidades de estas denuncias, y entre ellas menciona que *“En otros casos, con el fin de encubrir la ejecución, los militares involucrados afirmaron que los guerrilleros habían abierto el fuego, lo que constituyó un menoscabo de la verdad, la rendición de cuentas y la prevención. Tal fue el caso en Tambo, Cauca, el 5 de abril, cuando un miembro del ejército abrió fuego contra un autobús, causando la muerte a 2 civiles e hiriendo a 8 personas”*³.

La constatación de Naciones Unidas y las cifras de la CCEEU, contradicen la afirmación que hiciera el señor el Presidente Juan Manuel Santos, el pasado 13 de Diciembre en la clausura de la Conferencia Nacional de Derechos Humanos, al señalar que *“por fortuna hoy, 2012, podemos decir no hay una sola acusación de falsos positivos en este año. Ni una sola”*⁴.

Resulta comprensible entonces, que luego de enumerar variados casos de homicidios ilegales de civiles perpetrados por miembros de la Fuerzas Militares de Colombia durante el 2012, el informe de la Alta Comisionada concluyera que *“Preocupa a la Alta Comisionada que, en algunos casos, aunque haya evidencias de que se ha cometido una violación de los derechos humanos, los altos funcionarios estén a menudo demasiado dispuestos a aceptar una versión diferente de los hechos, que menoscaba las investigaciones internas y penales”*.

II. LA ACTUACION DE LA JURISDICCION PENAL MILITAR COMO OBSTÁCULO PERSISTENTE A LA INVESTIGACIÓN ADECUADA DE CASOS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

La impunidad es un fenómeno generalizado en Colombia, no obstante en casos de ejecuciones extrajudiciales, se pueden identificar patrones particulares de impunidad, que demuestran la acción por parte de los agentes estatales para desviar las investigaciones y ocultar sus crímenes. Uno de los principales obstáculos continúa siendo la alteración de la escena del crimen por parte de la Fuerza Pública y la actuación inmediata de

² Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. 7 de Enero de 2013. Documento A/HRC/22/17/Add.3. Párrafo 47

³ Ibid.

⁴ *“En 2012 podemos decir que no se ha recibido una acusación por falsos positivos”: Santos*. En: RCN La Radio. 13 de Diciembre de 2012. <http://m.rcnradio.com/noticias/en-2012-podemos-decir-que-no-se-ha-recibido-una-acusacion-por-falsos-positivos-santos-38605>

tribunales castrenses, a pesar de que en reiteradas oportunidades han sido declarados como incompetentes para la investigación y juzgamiento de estos crímenes, constituyen uno de los principales factores de impunidad. Es de común ocurrencia que los cadáveres de los combatientes o supuestos combatientes son movidos del lugar de los hechos, con lo cual se altera la escena del denominado “combate” y las víctimas conducidas, en algunos casos a lugares remotos y distantes, donde se obstaculiza la búsqueda para sus familiares. Solía pasar que si eran varios los muertos, unidades militares distintas se atribuían las “bajas” y se iniciaban investigaciones en Juzgados diferentes, no obstante las personas hubieran sido capturadas con vida en una misma vivienda, o lugar de trabajo⁵.

El procedimiento de la jurisdicción penal militar es muy simple: el Juez militar recibe el informe de patrullaje que describe el procedimiento del combate, acompañado de una orden de operaciones militares genérica para combatir a los grupos armados ilegales. A continuación, se escucha en versión libre al comandante de la Unidad táctica que cometió el hecho y se dicta un auto inhibitorio reconociendo la actuación conforme a un deber legal y constitucional y la circunstancia de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal. Este procedimiento sumarísimo, sin ningún tipo de actuación adicional o debate probatorio, es el característico de la mayoría de los casos de “homicidio en combate”, en los que la fiscalía no interviene en tanto se presume que fue una muerte legítima, ¿cuántos de esos procedimientos corresponden a muertes de civiles?

Al mes de octubre de 2012, las cifras de muertos en combate entre el Ejército y grupos armados ilegales ascendía a la cifra de 17.540⁶, la Jurisdicción Penal Militar debe contar en sus archivos con las investigaciones penales donde reposen esas muertes. Sin embargo, no existe certeza sobre el hecho de que en todos los casos se abra una investigación, ni que todas correspondan efectivamente a homicidios en combate. La JPM no ha diligenciado nunca la carta de identificación de los NNs, los que así permanecerán *inmemorian*, porque luego en los cementerios pasados 4 años, son exhumados y arrojados en fosas comunes, donde será muy difícil su identificación.

Por muchos años, desde 2002 hasta 2006 aproximadamente, cuando la modalidad de falsos positivos se hizo incontrovertible, la lucha de los familiares de las víctimas y de los abogados y abogadas de las organizaciones de derechos humanos consistió en insistir ante la Fiscalía para que ésta, practicara una inspección judicial a los procesos adelantados en la Jurisdicción Penal Militar y reclamara la competencia provocando el conflicto al Juez que adelantaba la investigación. En la mayoría de las ocasiones se realizaban simultáneamente dos investigaciones, una por la denuncia de una desaparición forzada, ya que los hechos ocurrían como una detención arbitraria e ilegal del ejército, delante de testigos y familiares y una negativa a dar a conocer el paradero de las víctimas y otra que iniciaba el JPM por la muerte en combate.

⁵ Caso de Yesica Marcela Quintero y Nelson Abad Ceballos, ocurridos en el año 2003 en el Municipio de Granada Antioquia. O el caso de 2 NNs y Nicolás Emilio García Parra, ocurrido en el año 2004 en el mismo Municipio.

⁶ Logros de la Consolidación de la Política de Seguridad Democrática. Ministerio de Defensa de Colombia, enero de 2009. Cifras que van desde julio de 2002 hasta enero de 2009 (15.576) y según Carta enviada por Human Rights Watch al Presidente Juan Manuel Santos serían 1964, desde 2009 hasta octubre de 2012 (Anexo 4).

Si bien disminuyó el número de casos que se enviaban de la jurisdicción ordinaria a la penal militar, y aumentaron las remisiones voluntarias de jueces militares a la fiscalía. En el último periodo se han presentado tres gravísimos retrocesos en este sentido:

1. A finales de 2012, el Consejo de Estado declaró la nulidad del acto interadministrativo suscrito en el año 2006 por el Ministro de Defensa y el Fiscal General de la Nación denominado “Apoyo a la Justicia Penal Militar” que permitía garantizar que las primeras diligencias judiciales en casos de homicidios ocurridos en operaciones militares fueron realizadas por el CTI de la Fiscalía, quien luego enviaba lo actuado a un Fiscal para que éste enviara la investigación a la autoridad judicial competente. El alto Tribunal contencioso administrativo “consideró que dentro **de una operación militar se pueden presentar ocasionalmente situaciones** que no guardan relación con el servicio, pero no por ello debe ser la Fiscalía la que asuma su conocimiento o determine a qué jurisdicción le debe corresponder su investigación⁷”. En el trámite de dicha demanda presentada por el Cuerpo de Generales de la República, el papel de la Procuraduría General de la Nación fue coadyuvar este tipo de razonamientos.
2. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura que había ajustado sus decisiones a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el carácter restrictivo y excepcional de la Jurisdicción penal militar, y estaba dirimiendo la competencia en favor de la Jurisdicción ordinaria, hoy ha cambiado radicalmente su postura, e invirtiendo la regla de la duda, viene enviando casos de ejecuciones extrajudiciales de la jurisdicción ordinaria a la jurisdicción penal militar, en contravía de su propia jurisprudencia, de los desarrollos de la Corte Constitucional y de los estándares internacionales de protección de los derechos humanos (ver infra).
3. El 12 de diciembre de 2012, se aprobó el Acto Legislativo 02 de 2012 (reformativo de la Constitución) según el cual todas las infracciones al Derecho Internacional Humanitario serán de competencia de la jurisdicción penal militar. A pesar de que la misma norma, establece como excepción de envío a la jurisdicción penal militar, las investigaciones por ejecuciones extrajudiciales (art.3), lo cierto es que dicha conducta no se encuentra tipificada como tal en el Código Penal por un lado, y por el otro, el proyecto de tipificación del mismo, no se ajusta a la tipificación internacional de la conducta.

De modo que por una vía u otra, cientos de investigaciones sobre ejecuciones extrajudiciales terminarán de nuevo en la jurisdicción penal militar, con las consecuencias para la impunidad que ello implica.

⁷ Periódico El Espectador. Diciembre 11 de 2012

III. DE LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Como señalamos previamente, el Consejo Superior de la Judicatura modificó totalmente su jurisprudencia calificando los hechos, -falsos positivos-, como actos del servicio, o en caso de duda remitiendo las investigaciones a la JPM, en contra de la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional que disponía el envío de los casos a la jurisdicción ordinaria.

Los argumentos esbozados en su jurisprudencia en el periodo noviembre de 2012 a marzo de 2013 son:

- ☞ No cualquier *duda* puede servir para definir el conflicto en uno u otro sentido, sino la duda razonable, la cual se configura solo en caso de que se logren desvirtuar 1) *la presunción de legalidad de la actuación*. El CSJ encuadra las operaciones militares en el concepto de actos administrativos, y en consecuencia dotadas de los atributos de obligatoriedad, presunción de legalidad y ejecutoriedad 2) *la presunción de conexidad con el servicio*; y 3) *la presunción de inocencia del servidor público involucrado*.
- ☞ Justifica el comportamiento de los militares al señalar que cuando se “advierde un uso desproporcionado de la fuerza se enmarca en la definición de “legítima defensa” como eximente de responsabilidad penal” Entre otros aspectos, este tipo de valoraciones está fuera de la órbita de conocimiento de una instancia cuya función es delimitar la competencia para conocer de las investigaciones.
- ☞ Y descalifica las declaraciones de testigos presenciales y familiares de las víctimas, así como pruebas técnicas sobre las versiones de los militares comprometidos en los hechos, resolviendo esa contradicción (duda) a favor de un acto del servicio.

Esta jurisprudencia, igualmente desconoce el mismo acto reformativo de la Constitución Política de Colombia (Acto Legislativo 02 de 2012) que establece en su artículo 4º transitorio, que será la Fiscalía en coordinación con la jurisdicción penal militar quien decida en el caso de un año, los casos a trasladar.

En lo que tiene que ver con la Procuraduría General de la Nación, su gestión no es clara. Sobre la investigación disciplinaria a los agentes del Estado vinculados con ejecuciones extrajudiciales se conoció que el jefe del Ministerio Público ordenó en octubre del 2010 por medio de una circular, que solo en la etapa del pliego de cargos los hechos pudieran ser calificados como violatorios del Derecho Internacional Humanitario. Con base en esa interpretación, de 1.274 expedientes por la sospechosa muerte de 1.386 personas, reportadas al Relator especial de la ONU para las ejecuciones arbitrarias, Philip Alston, en el año 2009, solo quedaron 492 procesos disciplinarios⁸. En un nuevo reporte de casos, la Procuraduría informó que solo tenía abiertas 410

⁸ Periódico el Tiempo, “Se esfumaron 800 casos de falsos positivos en la Procuraduría”, noviembre 5 de 2012 En: <http://m.eltiempo.com/justicia/se-esfumaron-800-falsos-positivos-en-la-procuradura/12358353>

investigaciones y apenas se habían proferido 82 destituciones⁹. Como decía la nota periodística del año 2012 “se esfumaron 800 falsos positivos de la Procuraduría”.

Otro de los mecanismos de impunidad que utiliza la Procuraduría es el envío de las investigaciones disciplinarias a las oficinas de control interno de las FFMM o de Policía, las mismas en las que están adscritos los perpetradores.

IV. OBSTÁCULOS EN LAS INVESTIGACIONES QUE ADELANTA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

De acuerdo con algunas cifras de la Fiscalía, se habrían proferido a octubre de 2012, 589 sentencias condenatorias.¹⁰ Sin embargo estas cifras no son lo suficientemente claras, si se tiene en cuenta que en otra oportunidad el Fiscal General de la Nación reportó que hasta agosto de ese mismo año las sentencias condenatorias proferidas por “falsos positivos” serían 159¹¹, cifra en ambos casos muy baja, si se compara con los 3.343 casos reportados por las organizaciones de derechos humanos en el periodo 2002 – 2006.

Sobre la ausencia de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las ejecuciones extrajudiciales el Representante en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó como uno de los motivos de alta preocupación el hecho de que “*La Fiscalía tiene casi 5 mil casos de víctimas de falsos positivos, a pesar de lo cual, “Todavía el número de sentencias es muy poco, en relación con la dimensión al problema que existe”*”. Según la Oficina, de 4.716 casos, solo hay un 30% de procesos activos. De los activos, más del 60% están en la fase de indagación preliminar y para agosto de 2012 solo habían llegado a juicio o estaban para sentencia 294. Esto es escasamente sobrepasa el 6%.

Ahora bien, en fase investigativa, en la Fiscalía se adelantan numerosas investigaciones por homicidios ocasionados por agentes de la Fuerza Pública, cuyos registros no son lo suficientemente claros. En la UNDH – DIH serían unos 1727 procesos penales con cifras variables también con respecto al número de militares sindicados, detenidos y condenados, pues en algunos informes de la entidad se señala que serían unos 2.035¹² los comprometidos, en otras se dice que serían 4.112 agentes estatales, de ellos 3960 del ejército (1692 detenidos y 459 condenados) y otras fuentes indicarían que la cifra se acerca a los 7.256 agentes estatales.

⁹ Periódico El Espectador, “Procuraduría ha sancionado 82 miembros de la Fuerza Pública por falsos positivos en 2011”, junio 28 de 2012 En: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-355962-procuraduria-ha-sancionado-82-miembros-de-fuerza-publica-falsos>

¹⁰ Datos aportados por funcionario del Ministerio de Defensa en audiencia de noviembre 2 de 2012 en la CIDH sobre la situación de derechos humanos en Colombia.

¹¹ En agosto de 2012, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía estaba investigando 1.727 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales perpetradas por agentes del Estado (en su mayoría cometidas por miembros del Ejército entre 2004 y 2008) que afectaban a 3.000 víctimas, y había obtenido condenas en 159 causas. Carta enviada por Human Rights Watch al Presidente de Colombia el 25 de octubre de 2012.

¹² Fiscal General de la Nación. Diciembre de 2012

Sería importante que la Fiscalía clarificara estas cifras, de manera que se pudiera hacer un adecuado seguimiento a su labor investigativa.

Pero lo cierto es que la gran mayoría de las investigaciones se encuentran en fase preliminar. Es decir, hechos ocurridos desde el año 2002, respecto de los cuales aún no se ha abierto instrucción. En otros casos que logran avanzar en la Fiscalía, en calidad de representantes de las víctimas hemos visto como se presentan variaciones en la tipificación de la conducta y en las formas de imputación de responsabilidad penal, sin que la Fiscalía advierta maniobras fraudulentas o contra-evidencias que no admiten soporte probatorio o jurídico para tales determinaciones. Por ejemplo:

- ☞ De coautores del delito de homicidio se varía la tipificación penal a encubrimiento por favorecimiento¹³.
- ☞ Se acepta la responsabilidad de un único soldado como autor material del hecho, principalmente cuando éste ya tiene varias condenas o está en estado de grave enfermedad¹⁴.
- ☞ Se revoca el concurso de hechos punibles de homicidio agravado con desaparición forzada.¹⁵
- ☞ No se investiga las torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes cuando preceden la ejecución extrajudicial.
- ☞ No se vincula a los militares por falsedad en documento público respecto del informe de patrullaje que reporta la muerte en combate.
- ☞ No se investigan los reclutamientos.
- ☞ En decisiones recientes, 16 de noviembre de 2012, la Fiscalía remite diligencias a la JPM, sin la práctica de pruebas solicitadas por la Parte Civil¹⁶.
- ☞ Cambios permanentes de los funcionarios de la UNDH DIH, provocando que los nuevos Fiscales no logren dinamizar el curso de las investigaciones de manera pronta y diligente.¹⁷
- ☞ Persisten las amenazas a testigos o abogados representantes de las víctimas¹⁸.

V. INFORME PRELIMINAR DE LA FISCALIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y FALTA DE INVESTIGACION DE ALTOS MANDOS

La Fiscalía de la CPI, reconoce en su examen preliminar publicado en noviembre de 2012 que,

¹³ Proceso penal seguido por la ejecución extrajudicial de WILSON POSADA QUINTERO

¹⁴ Proceso penal seguido por la ejecución extrajudicial de JAVIER AUGUSTO GARCIA IDARRAGA. Proceso penal seguido por la ejecución extrajudicial de LUIS ALBEIRO GÓMEZ ESCOBAR

¹⁵ Proceso penal seguido por la ejecución extrajudicial de LUIS ALBEIRO GÓMEZ ESCOBAR

¹⁶ Proceso penal seguido por la ejecución extrajudicial de JOSÉ DE JESÚS ARANGO HOLGUIN

¹⁷ Fiscalía 57 de Medellín.

¹⁸ Amenazas contra el abogado defensor de derechos Humanos Ramiro Orjuela

“Existe fundamento suficiente para creer que los actos descritos se cometieron conforme a una política adoptada al menos a nivel de ciertas brigadas de las fuerzas armadas que constituye una política del Estado o de una organización para cometer esos crímenes. Las Salas de la Corte han señalado que lo que se entiende por política del Estado “no tiene por qué haber sido concebida en las esferas más altas del aparato estatal, sino que puede haber sido adoptado por instancias estatales regionales o locales. Así, una política adoptada a nivel regional o local puede cumplir los requisitos relacionados a la existencia de una política del Estado (párr.9)”

Esta conclusión relativa a la responsabilidad de las unidades militares en la comisión de ejecuciones extrajudiciales, implicaría que ya se estuvieran adelantando investigaciones contra comandantes de batallón, brigada y divisiones militares en la ejecución sistemática y generalizada de ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, ni la Fiscalía ni la Procuraduría hay desarrollado investigaciones contra Altos Mandos que con sus acciones u omisiones hubieran permitido la práctica de las ejecuciones extrajudiciales¹⁹.

Algunos de los elementos que sustentan la calificación de las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el período 2002 – 2010 como crímenes de lesa humanidad, así como la necesidad que se investiguen los más altos responsables, fueron desarrolladas en el informe conjunto trabajado por la FIDH y la CEEUU, **“La Guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad”**, que se presentó como sustento a la solicitud de la referida audiencia y en la audiencia misma²⁰. A continuación los retomamos:

- ☞ Todas las divisiones del Ejército (8) reportan casos de falsos positivos.
- ☞ De acuerdo a la jurisdicción donde ocurrieron las ejecuciones sumarias en el período 2002 a 2010 se puede comprobar que en la jurisdicción de 25 de las 26 Brigadas territoriales que tiene el Ejército nacional se reportaron ejecuciones extrajudiciales. Incluso en aquellas tres brigadas que fueron creadas en el Gobierno del expresidente Uribe.
- ☞ Igualmente se reportan casos similares en la totalidad de las Brigadas móviles que corresponden a 19.

¹⁹ En ese mismo período de 2002 a 2008 fueron nombrados como comandantes del Ejército Nacional los Generales Carlos Alberto Ospina Ovalle (agosto de 2002 a noviembre de 2003), Martín Orlando Carreño Sandoval (noviembre de 2003 a noviembre de 2004), Reinaldo Castellanos Trujillo (noviembre de 2004 a febrero de 2006), Mario Montoya Uribe (marzo de 2006 a noviembre de 2008) y Oscar Enrique González Peña (noviembre de 2008 a agosto de 2010). El haber comandado esta institución en el período en que se masificaron y generalizaron las ejecuciones ilegales de civiles a todas las brigadas militares y departamentos podría generar alguna investigación por ser los primeros superiores en la línea de mando. Una nota común a estos comandantes del Ejército es que todos, con excepción del General Reinaldo Castellanos, se desempeñaron como comandantes de Brigadas con jurisdicción en el departamento de Antioquia (Brigadas Cuarta, Décima y Décima Séptima) en momentos en que se denunciaron múltiples casos de ejecuciones extrajudiciales, o estas reportaban los primeros lugares en el número de denuncias de estos crímenes.

²⁰ Disponible en: <http://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf>

Igualmente, a pesar de que se ha hecho en otros casos, la Fiscalía no ha calificado estos casos como crímenes de lesa humanidad, a pesar de que existen suficientes indicios que permiten desarrollar investigaciones penales contra comandantes bajo esta modalidad, a saber:

- ☞ Acciones de las más altas autoridades civiles encargadas del diseño y aplicación de la política de seguridad democrática
- ☞ El involucramiento masivo de la población a las tareas de la guerra mediante la conformación de Redes de Informantes, Redes de Cooperantes y Frentes Locales de Seguridad.
- ☞ Se desplegó una estrategia intensa de incremento del gasto militar, de aumento drástico del pie de fuerza militar y policial
- ☞ La presión por resultados
- ☞ Estableció directrices para remunerar económicamente actividades que permitieran dar de baja a personas vinculadas con organizaciones al margen de la ley, tal y como se estableció en la Directiva 29 del 17 de noviembre de 2005, la misma que apartaba elevadas sumas del presupuesto nacional manejadas directamente por altos mandos militares, para el *“pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate”* de miembros de organizaciones ilegales y para el pago de *“información que sirva de fundamento para la continuidad de labores de inteligencia y el posterior planeamiento de operaciones”*.
- ☞ La ausencia casi total de controles sobre este sistema de incentivos
- ☞ Llamados a los altos mandos militares para actuar ocasionando “bajas” por cuenta de la propia responsabilidad del Presidente.
- ☞ La designación entre los mandos de Divisiones y Altos cargos dentro del Ejército de militares que a su paso por Brigadas y batallones habían estado seriamente cuestionados por ejecuciones extrajudiciales.²¹
- ☞ La reducción drástica de las ejecuciones extrajudiciales a partir de las medidas tomadas a fines del 2008, evidencia que las autoridades que manejaban la seguridad en el Estado en ese momento, si tenían dominio suficiente de los hechos como para haber ordenado desde un inicio unas políticas de manejo de la seguridad que no derivaran en esta dinámica de eliminación a gran escala de vidas humanas.

El pasado 5 de abril, con posterioridad a la audiencia celebrada ante la Comisión Interamericana y como consecuencia de la misma, sostuvimos una reunión a instancias de la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, en la que reiteramos estos argumentos, así como la solicitud de que el Fiscal General calificara estos crímenes como de lesa humanidad en atención a las características descritas. De la respuesta, estaremos informando oportunamente a la Honorable Comisión.

²¹ Desde 2002 a 2008, que muestra los altos niveles de denuncias de homicidios de civiles, la Cuarta Brigada tuvo entre sus comandantes a los Generales Mario Montoya Uribe, Oscar Enrique González Peña, Luis Roberto Pico Hernández, Jorge Ernesto Rodríguez Clavijo y Juan Pablo Rodríguez Barragán

VI. SISTEMA CARCELARIO

El artículo 3 del acto legislativo 02 de diciembre de 2012, reformativo de la Constitución, elevó a rango constitucional los privilegios penitenciarios y carcelarios con los que ya contaban los integrantes de las Fuerzas Armadas en Colombia. Los batallones y bases militares son los lugares de reclusión por excelencia y son determinados por la misma jerarquía militar. Las decisiones de los Fiscales y jueces ordinarios sobre sus traslados para la participación audiencias están subordinadas a los imperativos de los militares; son innumerables los obstáculos que se deben traspasar para que las audiencias puedan ser llevadas a cabo los días y horas fijados por los funcionarios.

La reclusión de los miembros de la Fuerza Pública en los batallones a los que están adscritos, además de vulnerar el derecho a la igualdad frente al resto de personas sindicadas o procesadas, ha constituido una fórmula de impunidad, ya sea para la comisión de nuevos crímenes, para obstaculizar el trabajo de la justicia, para amedrantar a víctimas y defensores de derechos humanos, y para evadir el cumplimiento de la pena. En Colombia, son múltiples las denuncias de ineffectividad de las prisiones militares para garantizar el cumplimiento de sanciones, por el contrario, se han perfeccionado como centros para el descanso y recreación de violadores de derechos humanos (Anexo4).

VII. SOLICITUDES

Teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas en la audiencia desarrollada en el 147º periodo de sesiones de la Honorable Comisión nos permitimos solicitarle:

- Que en atención a lo expresado en su comunicado de prensa de 04 de enero del presente año, analice en profundidad en su informe de visita a Colombia, los efectos del Acto Legislativo 02 de 2012 en la independencia del poder judicial, el derecho a la igualdad, el deber de investigar violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y el principio democrático en Colombia.
- Que para los efectos y en el marco de las competencias asignadas por el artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos, requiera del Estado colombiano el proyecto de ley estatutaria que reglamenta el Tribunal Especial de Garantías, tipifica el delito de ejecución extrajudicial y compatibilizan el derecho internacional humanitario con el derecho penal y realice un análisis de compatibilidad con la Convención Americana sobre derechos humanos.
- Solicitamos a la Honorable Comisión incluir en su informe de país, un análisis sobre los obstáculos que enfrentan las víctimas de ejecuciones extrajudiciales en la búsqueda de justicia y formule recomendaciones relativas a: la investigación de las ejecuciones extrajudiciales como crímenes de

sistema, la necesidad de avanzar en la individualización, juzgamiento y sanción de máximos responsables, la obligación de proteger a víctimas, testigos y operadores de justicia, así como el fuero carcelario como extensión ilegítima del fuero penal militar.

- Solicitamos que ante la Comisión Interamericana el Estado colombiano reitere el compromiso de no trasladar casos en los que se investiguen ejecuciones extrajudiciales de la justicia ordinaria a la jurisdicción penal militar. Para ello, sería pertinente que la Fiscalía General de la Nación elaborara una directiva en este sentido, así como que el Consejo Superior de la Judicatura revisara su jurisprudencia y la adecuara a los estándares de protección de los derechos humanos.
- Solicitamos a la Honorable Comisión requerir del Estado colombiano información sobre las actividades adelantadas por la jurisdicción penal militar sobre presuntos homicidios en combate, en cuántos de los casos se iniciaron investigaciones penales y cuantos casos fueron remitidos a la jurisdicción ordinaria.

VIII. ANEXOS

Anexo 1. Fiscalía de la Corte Penal Internacional, reporte intermedio, noviembre de 2012

Anexo 2. Observatorio de Derechos Humanos de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, registro de ejecuciones extrajudiciales bajo el periodo presidencial de Juan Manuel Santos, marzo 14 de 2013

Anexo 3. Proyecto de ley estatutaria No. “por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”

Anexo 4. Revista semana. Tolemaida Tours, 13 de abril de 2013. En: <http://www.semana.com/nacion/articulo/exclusivo-semana-tolemaida-tours/339789-3>

Con sentimientos de consideración y estima,

Souhayr Belhassen, Presidenta de la FIDH

Mesa de trabajo sobre Ejecuciones Extrajudiciales de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, conformada por:

Observatorio de Derechos Humanos de la CCEEU

Corporación Jurídica Libertad (CJL)
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR)
Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
Corporación Reiniciar
Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH)
Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP)
Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez
Corporación Jurídica Yira Castro
Corporación Sembrar
Corporación Claretiana Norman Pérez Bello
Asociación para la Promoción Social Alternativa Minga
Colectivo Socio Jurídico Orlando Fals Borda
Humanidad Vigente Corporación Jurídica
Banco de Datos CINEP
Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria (COSPAC)
Centro Alternativo de Investigación y Protección de los Derechos Fundamentales en Colombia (CINPRODEC)